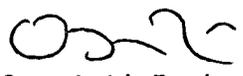


INFORME SECRETARIAL: Respetuosamente paso al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, registró la medida cautelar decretada en autos. Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo radicado 2021-00472-00; seguido por la Sociedad Comercial SUMATEC S.A.S.; en contra de Martha Cecilia Carreño.

Inscrita la medida de embargo en el Certificado de Tradición, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, se ordena el secuestro del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°. 300-95115, de propiedad de la demandada, Martha Cecilia Carreño, identificada con CC. 63.330.544, el cual se encuentra ubicado en la Calle 56 N # 22-32, Barrio Los Colorados, de Bucaramanga.

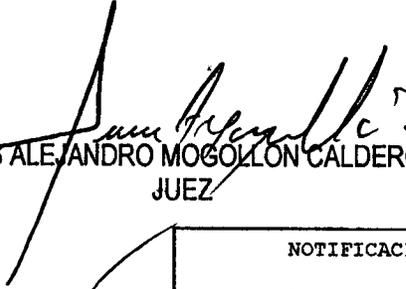
Para llevar a cabo dicha diligencia, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en atención a lo establecido en la Sentencia C- 223/19 del 22 de mayo de 2019 y como quiera que *"Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia"*, se deberá acudir a lo establecido en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso y en especial al inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, el cual señala: *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)"* para proceder así a comisionar al Señor Alcalde Municipal de Bucaramanga para atender la diligencia de secuestro solicitada dentro del proceso de la referencia, a quien si le es dado recibir la comisión conferida, conforme a la norma señalada.

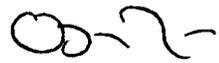
Designese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, al señor Iván Enrique Afanador Velandia, quien deberá presentar su aceptación y tomar posesión de su cargo. Se fijan como honorarios provisionales para la secuestre, por su asistencia a la diligencia, la suma de \$150.000.

La parte interesada deberá prestar los medios y acompañamiento necesarios para la realización de la misma. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso. Una vez realizado el comisorio, devuélvase las diligencias para sus fines pertinentes. En el evento de no compartir estos planteamientos se le propone desde ya colisión negativa de competencia. Una vez realizado el Comisorio, devuélvase las diligencias para sus fines pertinentes.

De otro lado, y teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria en la anotación N°. 9, se observa una hipoteca a favor del señor Alberto Ortiz Cespedes; en tal virtud, se ordenará notificar al acreedor hipotecaria para que haga valer sus derechos dentro de la presente acción o por separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal del presente proveído; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del estatuto procesal.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 068 hoy,
20 DE MAYO DE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO